



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 17
Fecha 17 de marzo de 2020
Páginas 2

Página

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DEF1-354, del 17 de marzo de 2020, Asunto 2: "Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos" 1



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA Hoja 2 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354

Fecha: 17 MAR. 2020

Destinatario:

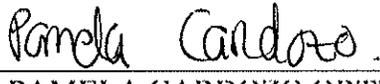
Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, FONADE, BANCOLEX.

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

La presente Circular reemplaza la Hoja 2-19 del 30 de agosto de 2019 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: **“CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS”** del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de establecer que la sanción pecuniaria ante el incumplimiento de la oferta será proporcional a la diferencia entre la oferta aprobada y los títulos o recursos entregados efectivamente por los Agentes Colocadores de OMA-ACO.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 17 MAR. 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- a. Errores en la presentación de la oferta. Se entiende por errores en la presentación de la oferta las fallas de procedimiento en los procesos electrónicos o de contingencia, que se registren cuando los ACO realicen operaciones con el BR.
- b. Incumplimiento de la oferta. Se entiende por incumplimiento de la oferta cuando los ACO no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes para que, a su vez, el BR pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada. La sanción pecuniaria aplicable será proporcional al incumplimiento, es decir, a la diferencia entre la oferta aprobada y los títulos o recursos entregados efectivamente por los ACO.
- c. Retraso o incumplimiento al vencimiento de la operación de reporto (repo). Se entiende por retraso cuando los ACO realicen el pago o transferencia después de la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA, o al que lo sustituya, pero antes del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación. Se entiende por incumplimiento cuando los ACO no realicen el pago o transferencia al cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación.
- d. Incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro. Se entiende por incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro cuando los ACO no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes antes del cierre del portal de acceso al SEBRA, o al que lo sustituya, para que a su vez, el BR pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada.
- e. Retraso o incumplimiento en la constitución de garantías requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del DCV de la operación de reporto (repo). Se entiende por retraso en la constitución de garantías cuando los ACO constituyan las mismas después de la hora de cierre del portal de acceso SEBRA, o el que lo sustituya, del día en que fueron requeridas, y antes de las 10:00 a.m. del día hábil siguiente. Se entiende por incumplimiento en la constitución de garantías cuando los ACO no realicen la constitución de las mismas antes de las 10:00 a.m. del día hábil siguiente mencionado.

Presentado el incumplimiento en la constitución de garantías se declarará la liquidación anticipada de la operación, la cual se efectuará comenzando con la operación de menor monto y continuará en orden ascendente de monto hasta que se tenga un nivel de garantías suficiente para respaldar las operaciones abiertas restantes. De existir operaciones por el mismo monto, se tomará primero la de menor plazo restante.

- f. Incumplimiento de la liquidación anticipada de la operación de reporto (repo). Se entiende por incumplimiento de la liquidación anticipada de la operación cuando los ACO no realicen el pago de esta liquidación antes del cierre del portal de acceso SEBRA, o el que lo sustituya, del día en que se declara la liquidación anticipada de la operación.

Las sanciones pecuniarias para las operaciones de expansión y contracción transitoria, para el retraso o incumplimiento en la constitución de garantías requeridas por el DCV, para el incumplimiento de la liquidación anticipada y para las operaciones de expansión y contracción definitiva se señalan a continuación:

MH

PC